

# aluar

Nº BA 12758



|                                                           |
|-----------------------------------------------------------|
| AGUA Y ENERGIA ELECTRICAS<br>SOCIEDAD DEL ESTADO<br>ENTRO |
| 7 MAR 1995                                                |
| FIRMA:<br>MESA GENERAL DE ENTRADAS<br>SALIDAS Y ARCHIVO   |

Buenos Aires, 7 de marzo de 1995.

Al Comité Privatizador del  
Concurso Público Internacional para la  
Venta del Paquete Mayoritario de Acciones de  
Hidroeléctrica Futaleufú S.A.  
Avda. Leandro N. Alem 1134, 8º piso  
CAPITAL FEDERAL

De mi consideración:

Alberto Martínez Costa, en mi carácter de apoderado de ALUAR Aluminio Argentino S.A.I.C. -conforme lo acredité mediante la copia del testimonio de poder que oportunamente hice llegar a Uds.-, con domicilio constituido en Marcelo T. de Alvear 590, 3º piso, Capital Federal, al Comité Privatizador digo:

En el carácter invocado, y siguiendo expresas instrucciones impartidas por mi mandante, vengo a formular las consultas y requerir las aclaraciones que más abajo se expresan, con relación al Pliego de Bases y Condiciones del Concurso Público Internacional (que en adelante llamaremos el "Pliego") para la venta del paquete mayoritario de acciones de Hidroeléctrica Futaleufú S.A., conforme lo autorizan los numerales 1.5.3.1., in fine, y 3.1.2., de dicho instrumento.

### Primer Consulta:

De conformidad con el numeral 5.4.1.4. del Pliego, los Participantes deben adjuntar una declaración jurada que indique su **capacidad económica financiera y comprometida**, tanto en otras privatizaciones como en otras actividades ligadas al giro empresarial del Participante.

No siendo la "**capacidad económica financiera ya comprometida**" un término definido en el Pliego, solicito se aclare que la misma se encuentra referida al pasivo de los Participantes.

*Ca. Alvar*

7 MAR 1995

FIRMA:  
MESA GENERAL DE ENTRADAS  
SALIDAS Y ARCHIVO



### Segunda Consulta:

En el Pliego, numeral 1.3. y en el Contrato de Transferencia, Considerando tercero y en el Capítulo II se establece que el Objeto de la licitación se encuentra referido a la venta de las acciones Clase "A" y "B" de la Sociedad Concesionaria. En virtud de lo expuesto y a la luz de lo previsto por la Circular Futaleufú/1, se solicita se reformulen los artículos 38, 39 y 42 de los estatutos sociales de Hidroeléctrica Futaleufú Sociedad Anónima (Anexo II - Subanexo VII) ya que los mismos se encuentran redactados como si las acciones Clase "B" quedaran, luego de la adjudicación y de vencido el plazo para el ejercicio del derecho de preferencia por parte de la Provincia del Chubut, en poder de la Secretaría de Energía y como propiedad del Estado Nacional.

### Tercer Consulta:

En el numeral 5.2.21. del Pliego se exige que dentro del Sobre N° 1 se incluya el "compromiso de los Accionistas de la(s) Sociedad(es) designada(s) para actuar como Participante o Integrante y el de la empresa controlante del Conjunto Económico de cumplir la obligación referida en el numeral 3.3.2."

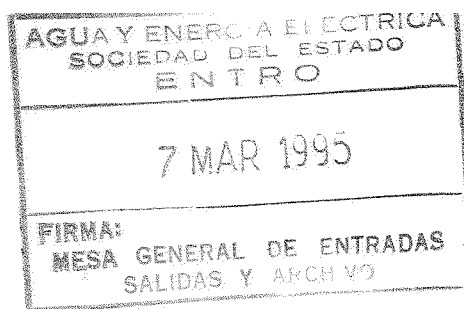
Ahora bien, el numeral 3.3.2. referido contiene una de las reglas impuestas para el Participante o cualquier Integrante que invocare Conjunto o Grupo Económico (ver numeral 3.3.), tratándose en el caso de la obligación de mantener el carácter de accionistas de la sociedad designada para actuar como Participante o Integrante y de la empresa Controlante del Conjunto Económico, por el término de cinco años desde la Toma de Posesión.

La interrelación entre ambos numerales que prevé el primero de ellos, lleva a colegir que el compromiso exigido en 5.2.21 rige únicamente para aquéllos que se presenten como Conjunto o Grupo Económico, lo cual, por otra parte, responde a la lógica del sistema. De todos modos, para evitar dudas al respecto, y dado que el numeral en cuestión lo dice expresamente, solicito se aclare el alcance del mismo en los términos señalados.

### Cuarta Consulta:

Con relación al numeral 12.1.1. del **Contrato de Transferencia** (Anexo II del Pliego), solicitamos se aclare quién se hará cargo de indemnizar a la Sociedad Concesionaria por los montos que deba pagar a otra de las Sociedades Concesionarias titulares de una concesión para la generación de energía hidroeléctrica, cuando dicho pago haya tenido su origen en obligaciones que no debieron ser asumidas o abonadas por la Sociedad Concesionaria de acuerdo con los términos del Pliego o sus anexos.

*Handwritten signature: G. Nune*



#### Quinta Consulta:

Solicito se precise cuáles son los "Aportes" a los que se refiere el numeral **16.3.7.** del **Contrato de Transferencia** (Anexo II del Pliego), aclarando en su caso si se trata exclusivamente o no de aquellos aportes previstos en el artículo 18 del Contrato de Concesión.

#### Sexta Consulta:

En el Contrato de Transferencia, art. 5.2.2.50, inciso f), se establece que el Adjudicatario **acreditará que sus Estatutos Sociales** contienen las limitaciones establecidas en los numerales 12.10. y 12.11. del Pliego, ello es, en el primero de los casos la imposibilidad de modificar su participación accionaria en la Clase "A" por el término de cinco años y en el segundo supuesto la de que los accionistas de la Sociedad de Inversora sólo podrán disponer del 49% de la misma.

A su vez, a diferencia de lo previsto en el punto 12.10., sólo en el numeral 12.11. se establece que el Adjudicatario deberá acreditar a momento de la Toma de Posesión que los estatutos de la Sociedad Inversora contemplan adecuadamente las mencionadas obligaciones.

De lo expuesto surge la necesidad de que se aclare que las limitaciones que deberán incorporarse en el Estatuto Social de Adjudicatario se encuentran referidas sólo al caso de las Sociedades de Inversión.

#### Séptima Consulta:

Con relación al **artículo 9, punto 9.2. del Contrato de Concesión** (Anexo III de Pliego), solicito se aclare que la imposibilidad de reclamar indemnización o compensación por daños y perjuicios en los supuestos que allí se contemplan, cederá en caso que tales cambios impliquen modificaciones sustanciales con efectos sobre los criterios de determinación de precios, siempre que dichas modificaciones sean arbitrarias y hagan que el cumplimiento del contrato resulte excesivamente oneroso para la concesionaria en los términos del artículo 1198 del Código Civil, tal como está previsto para el punto 9.1. del mismo Contrato de Concesión.

#### Octava Consulta:

Con relación a la **cláusula 14.6. del Contrato de Concesión** (Anexo III del Pliego), solicitamos se aclare que, en caso de insolvencia de las empresas que realicen las obras y trabajos encargados por el

*By Anne*

|                                                         |
|---------------------------------------------------------|
| SOCIEDAD DEL ESTADO<br>ENTRO                            |
| 7 MAR 1995                                              |
| FIRMA:<br>MESA GENERAL DE ENTRADAS<br>SALIDAS Y ARCHIVO |



Concedente, éste deberá resarcir a la Concesionaria los daños y perjuicios que sean consecuencia de la ejecución de tales obras y trabajos.

**Novena Consulta:**

Con relación a las cláusulas **18.5. y 18.8. del Contrato de Concesión** (Anexo III del Pliego), solicito se aclare que, en caso de insuficiencia de fondos por parte del FR para cubrir los porcentajes que el Pliego pone a su cargo, y siempre que los mismos sean aportados por la Concesionaria, esta última tendrá derecho al reembolso de tales fondos por parte del FR -en la forma que se estipule para el reintegro de fondos previsto en el artículo décimo del Estatuto de la Fundación para la Seguridad de Presas (ver Anexo XI del Pliego)-.

**Décima Consulta:**

Respecto de la **cláusula 18.6. del Contrato de Concesión** (Anexo III del Pliego), solicito se aclare que los aportes allí previstos deberán practicarse, cada tres meses vencidos, a partir de la Toma de Posesión, y no a partir del 1° de enero de 1994.

Asimismo, solicitamos se deje sin efecto la actualización prevista en la cláusula 18.6. arriba mencionada, por contrariar las normas de la Ley 23.928.

**Decimoprimer Consulta:**

Con relación a la **cláusula 34.1.**, última parte, del **Contrato de Concesión** (Anexo III del Pliego), solicito se suprima la actualización allí prevista, en tanto resulta violatoria de las disposiciones de la Ley 23.928.

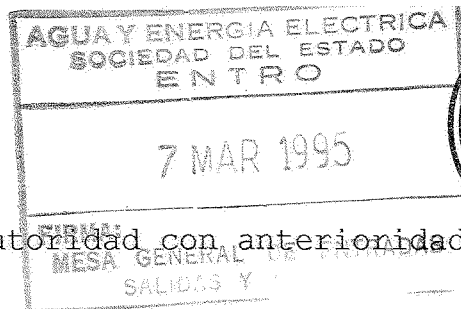
**Decimosegunda Consulta:**

Respecto del **artículo 43 del Contrato de Concesión** (Anexo III del Pliego), pedimos se aclare que la asunción por la Concesionaria de las obligaciones que allí se enumeran se mantendrá aún después de que la Concesión haya terminado únicamente respecto de deudas de causa o título anterior a la fecha de finalización de la Concesión.

**Decimotercer Consulta:**

En relación al **artículo 51 del Contrato de Concesión** (Anexo III del Pliego), solicito se aclare a qué se refiere el recaudo allí previsto consistente en que la Concesionaria deba contar con la aprobación de la garantía por parte del Concedente antes de la Toma de Posesión, teniendo en cuenta que la garantía proforma respectiva ya

*Ch. Arme*



debió haber sido aprobada por dicha autoridad con anterioridad.

**Decimocuarta Consulta:**

Respecto de la **cláusula 57.5. del Contrato de Concesión** (Anexo III del Pliego), solicito que se aclare que en aquéllos casos en que se dice "anterior", debe leerse "posterior".

**Decimoquinta Consulta:**

Respecto de las **cláusulas 59.1.3. y 59.1.30. del Contrato de Concesión** (Anexo III del Pliego), solicito que se aclare que los incumplimientos que contemplan deberán revestir cierta gravedad para resultar pasibles de ser sancionados con la caducidad del Contrato.

**Decimosexta Consulta:**

Respecto del **artículo primero, inciso b), del Contrato de Prenda** que figura como **Subanexo IV del Anexo II del Contrato de Transferencia**, solicito se aclare que la extensión de la prenda allí prevista se aplicará únicamente sobre acciones clase "A".

**Decimoséptima Consulta:**

El Subanexo IV del Anexo II, "Documento por el cual Hidroeléctrica Futaleufú S.A. asume una deuda de AYE frente a YPF", establece que Hidroeléctrica Futaleufú S.A. se hará cargo del impuesto de sellos que correspondiere pagar por ese documento.

En cambio, nada se indica con relación al impuesto de sellos en el contrato de suministro de energía eléctrica entre Hidroeléctrica Futaleufú S.A. y ALUAR Aluminio Argentino S.A.I.C., ni en los contratos de suministro de energía eléctrica incluidos en el Subanexo III del Anexo II, apartados B y C, respectivamente.

Por lo dicho se solicita se aclare si los contratos mencionados en el párrafo anterior están sujetos al impuesto de sellos y si está también sujeto a este impuesto el mencionado "Documento por el cual Hidroeléctrica Futaleufú S.A. asume una deuda de AYE frente a YPF". En caso que las respuestas sean afirmativas, se solicita se indique cuál es el plazo y el precio que deberían considerarse para su cálculo.

**Decimooctava Consulta:**

El numeral 15.3. del Pliego establece que, una vez llevada a cabo la Toma de Posesión, la Concesionaria estará sometida a la legislación impositiva vigente. Por su parte, el Artículo 36., numeral 36.1. del Contrato de Concesión, incluido en el Anexo III del Plie-

*ALUAR*

7 MAR 1995

FIRMA: GENERAL DE ENTRADAS



go, establece que la Concesionaria queda sujeta al pago de todos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales, provinciales y municipales.

Se desea conocer el grado de cumplimiento dado al compromiso asumido por la Provincia del Chubut en el "Pacto Federal Para el Empleo, la Producción y el Crecimiento" (B.O. 2/9/93), cuyo acto declarativo primero, punto 4 expresa: "Modificar el impuesto a los ingresos brutos, disponiendo la exención de las actividades que se indican a continuación: ...f) Prestaciones de servicio de electricidad, agua y gas, excepto para las que se efectúan en domicilios destinados a vivienda o casa de recreo o veraneo".

#### Decimonovena Consulta:

Con relación a la Circular Futaleufú/1, de fecha 3 de marzo de 1995, y considerando que la misma ha modificado en diversos aspectos al Pliego de Bases y Condiciones y a los anexos del mismo, solicito se aclare que todo aquello que ha sido modificado por la Circular y no ha sido incorporado al Pliego y sus anexos debe adecuarse a lo prescripto por dicha Circular (ver, por ejemplo, numerales 5.2.22, 5.7 del Pliego y 3.3.1.3 del Contrato de Transferencia, que hacen referencia a la garantía del pago del **precio en títulos de la deuda**, en contraposición a lo dispuesto en los numerales 8.2.2 y 8.2.3 del Pliego, modificados por la circular; el numeral 5.2.2.4 i) del Contrato de Transferencia, que hace referencia al pago de la deuda impositiva, cuando por intermedio de la Circular se ha anulado los numerales que requerían el pago de dicha deuda; el numeral 15.1.2 del Contrato de Transferencia que hace referencia al pago del Precio en Títulos; etc.).

#### Vigésima Consulta

En cuanto al numeral **8.2.2, inc. b)**, del Pliego -en su redacción posterior al dictado de la Circular Futaleufú/1-, solicito se aclare que donde dice "dentro de los tres (3) días siguientes a que le sea **referido**", debe leerse "dentro de los tres (3) días siguientes a que le sea **requerido**" -las "negritas" me pertenecen-.

#### Vigésimo primer Consulta:

En el numeral **12.15 del Pliego** -nueva redacción, correspondiente a la Circular No. 1- se dispone que la opción de compra sobre las acciones Clase "B" reconocida en favor de la Provincia del Chubut puede ser ejercida dentro del plazo de catorce días "contados a partir de la Adjudicación".

A su vez, el numeral 1.4 establece que por "Adjudicación" debe

*Chubut*



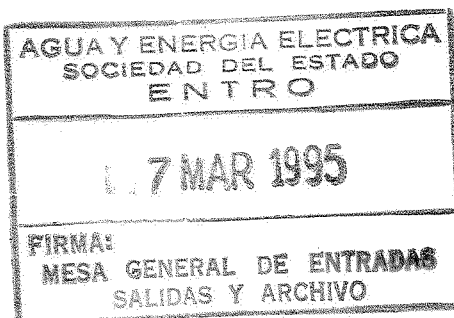
entenderse el "Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL que aprueba la Preadjudicación y el Contrato de Transferencia".

Solicito se aclare si el plazo contemplado en el 12.15 habrá de comenzar a computarse a partir de la publicación en el Boletín Oficial del mencionado decreto, o desde la notificación del mismo a la Provincia del Chubut, o a partir de lo que ocurra primero.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.

ALUAR Aluminio Argentino S.A.I.C.

*Alberto Eduardo Martinez Costa*  
Dr. ALBERTO EDUARDO MARTINEZ COSTA  
Apoderado



*Pre a Privatisation*

*8/3/95*  
DR. RAUL E. PEÑEORY  
A/O SUBINTERVENCION

